



VERSIÓN DE LA CÁPSULA DIFUNDIDA DE LA MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MARÍA DE ROSARIO TIRADO GUTIÉRREZ, EN EL PROGRAMA *DIÁLOGOS EN CONFIANZA*, DE CANAL 11.

24 de septiembre de 2019.

Conductora: Quiero que me acompañen a ver la siguiente cápsula porque el tema de consumo de drogas es muy polémico, y hemos recibido llamadas en donde nos dicen que en algunos parques o jardines los chicos y las chicas se reúnen a fumar, tomar o consumir alguna. Algunos adolescentes tienen una actitud menos punitiva e incluso consideran que es un recreativo, y por eso entrevistamos a María del Rosario Tirado Gutiérrez, magistrada de la Segunda Sala de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que nos aclare algunas dudas al respecto. Sabemos que este tema es más amplio; queremos ponerlo sobre la mesa y más adelante, en otros programas lo ampliaremos más.

María del Rosario Tirado Gutiérrez, magistrada de la Segunda Sala de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: La ley penal y especialmente también la ley que regula los procesos penales de los adolescentes, que es la Ley Nacional del Sistema Penal de Justicia para Adolescentes, no prevé como delito que un joven se encuentre intoxicados o bajo el influjo de una droga; lo que sí es delito es que consuma cualquier tipo de droga en la vía pública.

La ley en esto nos tenemos que ir a una ley administrativa, a la ley cívica, la Ley de Cultura Cívica que nos indica que un adolescente puede ser acreedor hasta una multa de 2,500 pesos o trabajo comunitario que puede durar hasta 18 horas. Claro, para que se le imponga este tipo de infracción tiene que seguirse un procedimiento, un procedimiento que debe de ir de acuerdo con las formalidades esenciales de cualquier proceso.

Ahora, sí al estar en la vía pública se le encuentra portando droga, entonces sí puede dar lugar a un delito. Aquí las leyes son muy claras en decírnos que las personas pueden tener acceso o traer consigo drogas hasta un consumo estrictamente personal e inmediato; es la línea tenue que se debe de tomar en cuenta porque si se advierte que el adolescente es fármacodependiente pues no se va a ejercitar acción penal contra de él.

Pero si tenemos todas las autoridades -el policía, ministerio público, el juez cívico- la obligación de informarle o en los efectos que va a traer consigo la droga en su persona. Ahora, si la droga excede las cantidades permitidas por la ley, entonces sí se puede ver involucrado en un delito de contra la salud o de narcomenudeo.

Si tiene 12 años de edad no puede ser privado de su libertad, pero ante un juez especializado, ante operadores especializados, si se le lleva un proceso ya final que, puedes, incluso obligarlo a hacer trabajo en favor de la comunidad o una amonestación. Ahora, si es un joven que tiene 14 años cumplidos, pero menor a 16 años, ahí sí puede ser privado de su libertad, ahí sí ya es de 16 años cumplidos, menor de 18 años, una sanción de hasta 5 años.



El joven, cuando comete un delito bajo el influjo de una droga, se entiende que lo está haciendo de manera voluntaria, aun cuando le provoque un trastorno mental, y, por tanto, él debe de responder ante la sociedad ese delito que cometió. Si en la comisión del delito intervinieron sus padres de alguna manera como coautores o instigadores, van a responder los padres, pero por lo que hace la conducta que ellos hicieron. Penalmente cada quien responde por sus propios actos.

Conductora: Bueno, pues esto que estuvimos escuchando es la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y como ya les dijimos, vamos a hacer un programa donde ampliemos más este problema porque creemos que es importante saber también, a nivel penal, cuáles son los derechos y cuáles no.